

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 mayo 1915)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Comisaría Regia de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, se dice a este Ministerio, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 229 del Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Española, aprobado por Real orden circular de 30 de marzo de 1907, y publicado en la *Colección Legislativa* del Ejército, dice a la letra lo siguiente:

«Queda prohibido de la manera más terminante y absoluta y bajo las más severas responsabilidades a que haya lugar, el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja, en marcas de fábrica, rótulos de establecimientos ajenos al Instituto, membretes comerciales o razón social, cualquiera que sea el objeto que persiga.»

Y como el olvido de esta prohibición fundada en acuerdos internacionales que ha garantizado toda la legislación extranjera, no sólo afecta a los intereses y prestigios de esta benéfica

Asociación, sino que pudiera en algún momento ser origen de graves complicaciones, estimaría mucho a V. E. que, por medio de Real orden circular, comunicase dicho texto a los Gobernadores civiles a fin de que, insertándolo en los respectivos *Boletines Oficiales*, llegue a conocimiento de todos para su debida observancia.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1915. — Sánchez Guerra. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 5 mayo 1915.)

##### REAL ORDEN

La regla tercera de la Real orden de 16 de octubre de 1913 (*Gaceta* del 23) dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado a la Inspección general de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada disposición ordena también que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de julio de 1909 deben facilitar los Alcaldes, han de enviarlos éstos al Gobernador civil en vez de hacerlo a la Inspección general de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunación se disponga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regla sexta dice que tanto los estados

de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en los Gobiernos civiles, de los Alcaldes, queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente a la Inspección general los estados correspondientes a cada semestre.

No obstante estas y otras disposiciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica información de estadística sanitaria, por lo menos en lo que corresponde a la morbosidad y mortalidad por enfermedades evitables; y no obstante, también la persistente gestión de la Inspección general de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadísticos, el abandono en que se encuentra este servicio por la marcada negligencia de las Autoridades y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado a dicho Centro los estados de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplimentan, lo hacen en forma muy deficiente y con considerable retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1913, reiterándole muy especialmente la disposición 7.ª de la misma, referente a la responsabilidad de los funcionarios, y que se le advierta al propio tiempo a V. S. que debe hacer uso de sus facultades e imponer el correctivo que corresponda con arreglo a sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto a las estadísticas de natalidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras, encomendadas a los Inspectores provinciales de Sanidad y demás funcionarios, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios que estén a su alcance de corregir las frecuentes infracciones en que incurrían, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 204 de la Instrucción de Sanidad, llegándose si fuere necesario hasta la separación y destitución, previo apercibimiento y formación de expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1915.—

Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 4 de mayo de 1915.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

Señor: El próspero resurgimiento de la Música nacional débese, sin duda, en parte, a la feliz iniciativa creadora de los concursos musicales incorporados a las Exposiciones de Bellas Artes por Real decreto de 27 de mayo de 1910.

Aquellos interesantes certámenes, dignos por todos conceptos de caluroso aplauso, e inaugurados como generoso ensayo de la protección y del estímulo que el Gobierno de S. M. ha considerado siempre justo acordar el arte admirable de la Música, encontráronse, si no anulados, obsecurecidos, dentro de las manifestaciones de arte pictórico, escultórico y arquitectónico, objeto substantivo y hasta entonces único de las Exposiciones de Bellas Artes.

Los concursos musicales incorporados a las Exposiciones ante dichas han pasado generalmente inadvertidos, más que como elemento constitutivo del certamen, y más que como arte independiente que acude a ser juzgado en compañía de las nobles artes sus hermanas, aparecía allí como llevado en calidad de honesto pasatiempo para solaz del público y amenidad del acto.

Tan disculpable error habrá de ser subsanado en lo futuro, destinando lugar propio, independiente y adecuado para la celebración de estos certámenes, en donde éstos con su natural e indispensable autonomía, y ostentando su brillante personalidad artística, alcancen el triunfante desarrollo, ya felizmente iniciado, y que habrán de culminar los presentes cultivadores de la música.

Otras modificaciones al Reglamento vigente propuso en su día el Jurado que actuó en el certamen del año 1911, y consultada a su vez la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, opinó que la práctica de los tres concursos celebrados, juntamente con el estado actual del arte lírico en España, aconsejaban la reforma del mencionado Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de abril de 1915.—Señor.—A. los R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los concursos musicales se celebrarán anualmente y comprenderán: Composiciones Sinfónicas, Colecciones de Cantos Populares españoles, Transcripciones de notación

moderna de obras musicales anteriores al siglo xviii, Orquestas Sinfónicas, Óperas, Composiciones de Música de Cámara, Monografías, Masas Corales y Agrupaciones de Música de Cámara.

Art. 2.º Las composiciones sinfónicas, podrán ser: Sinfonías propiamente dichas, Suites o series sinfónicas, y poemas sinfónicos u otras que puedan equipararse en importancia artística a las citadas.

Lo mismo las Colecciones de Cantos populares que las Transcripciones de música antigua deberán presentarse preparadas para ser publicadas en edición crítica con cuantas notas, variantes y esclarecimientos crea el coleccionador o traductor concernientes.

A la transcripción de composiciones anteriores al siglo xviii debe acompañar un trabajo biográfico de la mayor amplitud posible acerca de su autor o autores.

Art. 3.º La ópera podrá tener uno o varios actos y será escrita en castellano. Además de la partitura se presentará una reducción para canto y piano.

La composición de Música de Cámara podrá estar escrita por cualquiera de las combinaciones usuales en este género.

Y la agrupación de Música de Cámara no ha de ser necesariamente el cuarteto de instrumentos de arco, sino que será admitida al concurso cualquiera otra combinación de instrumentos de cuerda o viento con o sin piano.

Art. 4.º La organización de los concursos musicales estará a cargo de una Junta especial nombrada al efecto de Real orden.

Serán Vocales natos de esta Junta:

El Director general de Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Presidente.

El Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid.

Y el Jefe de la Sección de Bellas Artes, que ejercerá las de Secretario.

Serán Vocales elegidos por el Ministro dos Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, y un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, que tendrá a su cargo la Vicepresidencia de la Junta.

Art. 5.º La Junta organizará el concurso musical conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y demás prevenciones que señale el Reglamento.

Art. 6.º Las facultades principales de la Junta, serán: señalar los plazos para la entrega de las obras, organizar el concurso y hacer la propaganda del mismo en España y en las Repúblicas hispanoamericanas.

Art. 7.º Los concursos se celebrarán en el mes de abril y el Reglamento fijará la fecha del día de la inauguración.

Art. 8.º Los premios consistirán en medallas de primera, segunda y tercera clase.

Art. 9.º Los artistas premiados recibirán un diploma representativo de la medalla correspondiente y de todos los efectos legales y administrativos que llevan anexas las medallas con-

cedidas a los artistas premiados en las Exposiciones de Bellas Artes.

Art. 10. Sólo podrán concurrir a los certámenes musicales, con opción a Medallas, artistas y Corporaciones españolas.

Art. 11. Los artistas portugueses y de los países hispanoamericanos se considerarán permanentemente invitados.

Los premios para estos artistas consistirán en condecoraciones.

Art. 12. Cada concursante no podrá presentar más que dos obras.

Art. 13. A los ocho días de expirar el plazo para presentar las obras, se hará el nombramiento del Jurado.

Art. 14. El Jurado estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Los nombramientos de Presidente y Secretario los hará el Ministro de libre elección, pero recayendo dichos nombramientos en personas de reconocido mérito artístico.

Los Vocales los designarán: uno, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; otro, el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación, y el tercero el Círculo de Bellas Artes de Madrid, por votación y mayoría de votos de todos sus asociados.

Art. 15. Serán facultades del Jurado, la clasificación de las obras y la propuesta de los premios.

Art. 16. El funcionamiento del Jurado respecto de las obras destinadas a la ejecución, o sea de las óperas, conjuntos orquestales y agrupaciones de Música de Cámara se efectuará en dos partes:

1.ª Constituido el Jurado, apreciará las obras a simple lectura, y rechazará, desde luego, las que no considere dignas de figurar en el concurso.

2.ª Admitidas las obras, el Jurado otorgará los premios a las que lo merezcan, después de ser oídas en pública audición.

A este fin, las óperas deberán ser presentadas con la partitura completa y la reducción para canto y piano de que trata el artículo 4.º y las *particellas* correspondientes. Estas óperas se ejecutarán, si el Jurado así lo acuerda, con orquesta o al piano y en audición pública para el otorgamiento del premio.

Art. 17. El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de votos, y elevará su propuesta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, a contar desde el día en que le fueron entregadas las obras.

En ningún caso propondrá el Jurado ampliación ni división de premio alguno.

Art. 18. Las obras presentadas en los concursos se exhibirán durante un mes después de la resolución dictada por el Jurado en uno de los salones del Real Conservatorio de Música y Declamación para que puedan ser libremente examinadas por el público.

Art. 19. La Junta procederá inmediatamente a redactar el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio, a treinta de abril de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(Gaceta 1 mayo 1915)

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Zaragoza .....	19	8.000
Salillas .....	19	295'25
Calatayud .....	19	4.000
Novallas .....	20	656
Pomer .....	20	155'50
Villadoz .....	20	280'25
Maluenda .....	20	987'50
Herrera .....	20	1.118'50
Erla .....	21	387'50
Las Pedrosas .....	21	233
Layana .....	21	150'75
Mara .....	21	300'75
Orés .....	21	364'50
Sierra de Luna .....	21	541'50
Tarazona .....	21	3.000
Paracuellos de Jiloca .....	21	577'50
Puebla de Alfindén .....	21	441'75
El Frasno .....	22	45
Pradilla .....	22	334'25
Ambel .....	23	485'75
Anento .....	23	208'25
Bubierca .....	23	687'50
Ceti a .....	23	749'25
Daroca .....	23	838'75
Escó .....	23	150
Gallocanta .....	23	116'50
Nigüella .....	23	151'25
Paniza .....	23	1.105'75
Saviñán .....	23	1.000
Murero .....	24	248'25
Zaragoza .....	24	8.000
Embid de Ariza .....	24	210
Villafranca de Ebro .....	24	540
Miedes .....	27	511'25
Lorbés .....	27	127'50
Alcalá de Moncayo .....	27	260
Villanueva de Jiloca .....	27	287
Alconchel .....	28	304'75
Abanto .....	30	440'50
Aldehuela de Liestos .....	30	154'25
<b>Total .....</b>		<b>38.246</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de abril 1915. — El Presidente, E. García Sánchez.

\*\*\*

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTO	Días.	PESETAS
<b>Resultas de 1891-92</b>		
Pomer .....	20	100'75
<b>Total .....</b>		<b>100'75</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Zaragoza, 30 de abril de 1915. — El Presidente, E. García Sánchez.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la Almolda a la Venta de los Petrusos, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 116.489,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.850 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos a más propo-

siciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de abril de 1915. — El Director general, A. Calderón,

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la Almolda a la Venta de los Petrusos, provincia de Zaragoza, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 3 mayo 1915)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la Carretera de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 139.831'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.700 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de mayo de 1915. — El Director general, A. Calderón, (Rubricado).

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos segundo y tercero de la carretera de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz, provincia de Zaragoza, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 10 de junio próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejales en quien delegue, la subasta que ha de celebrarse para el suministro y colocación de cañerías y bocas de riego en el Parque de Pignatelli (Torrero), cuyo acto se celebrará con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 24 de enero de 1905 y a lo prevenido en aquellos pliegos de condiciones.

El tipo para la subasta será el de 8.497 pesetas 22 céntimos, no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores, en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la del Ayuntamiento, la suma de 424 pesetas 85 céntimos, y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato la de 849 pesetas 72 céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 5 de mayo de 1915.—El Presidente, P. A. Francisco Blesa. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en la .... de ....., núm. ...., según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar a su cargo las obras de suministro y colocación de cañerías y bocas de riego en el Parque de Pignatelli (Torrero), por el precio de .... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Manuel Ibáñez Calvo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de abril último, pidiendo la concesión de 240 pertenencias de una mina de hierro con el nombre de «Nieves», núm. 1.247, sita en el término de Biel, paraje llamado Paco Pons.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el encuentro de los barrancos del Asta y Paco Pons. Desde dicho punto de partida, se medirán en dirección E. 34° S. siendo el Norte verdadero, 800 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al N. 34° E., 800 metros, y 2.ª; de ésta al E. 34° S., 3.000 metros, y 3.ª; de ésta al S. 34° O., 800 metros, y 4.ª estaca, y de ésta en dirección O. 34° N., se medirán 3.000 metros, y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 240 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 5 de mayo de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel Ibáñez Calvo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de abril último pidiendo la concesión de 240 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de Agueda, núm. 1.248, sita en el término de Biel, paraje llamado Solana de Puy de Maza.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el encuentro de los barrancos de Calixto y de la Mina. Desde

él, se medirán en dirección O. 34° N., siendo el Norte verdadero, 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 34° N., 3.000 metros, y 2.ª; de ésta al N. 34° E., 800 metros, y 3.ª; de ésta al E. 34° S., 3.000 metros, 4.ª estaca, y de ésta en dirección S. 34° O., se medirán 800 metros, y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 240 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 5 de mayo de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel Ibáñez Calvo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de abril último pidiendo la concesión de 140 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de María, núm. 1.250, sita en el término de Sos, paraje llamado La Roteta y Paco de la Roteta.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el abejar de herederos del Chanchó. Desde este punto de partida se medirán en dirección E. 45° S., siendo el Norte verdadero, 800 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 20° E. 360 metros, y 2.ª; de ésta al E. 20° S., 2.000 metros, y 3.ª; de ésta al S. 20° O., 700 metros, y 4.ª; de ésta al O. 20° N. 2.000 metros, y 5.ª estaca, y de ésta en dirección N. 20° E., se medirán 360 metros, y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 140 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 5 de mayo de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel Ibáñez Calvo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de abril último pidiendo la concesión de 80 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Pilarín», núm. 1.249, sita en el término de Sos, paraje llamado el Chaparral.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un trabajo antiguo en terreno de la propiedad de D.ª Vic-

torina Hincheta Casado. Desde dicho punto se medirán en dirección, O. 60° N., siendo éste el verdadero, 150 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 60° E., 200 metros, y 2.ª; de ésta al E. 60° S., 2.000 metros, y 3.ª; de ésta al S. 60° O., 400 metros, y 4.ª; de ésta al O. 60° N., 2.000 metros, y 5.ª estaca, y de ésta en dirección N. 60° E., se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 80 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anunció al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 5 de mayo de 1915: — Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION SEXTA

### Alborge.

Hasta el día 25 de los corrientes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales en que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Alborge, 5 de mayo de 1915. — El Alcalde, Manuel Tesán.

### Calatayud.

Desde el día de la fecha hasta el 18 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Calatayud, 5 de mayo de 1915. — El Alcalde, Santos Gómez.

### Cadrete.

El recuento de la ganadería de este pueblo, se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Cadrete, 5 de mayo de 1915. — El Alcalde, Anastasio Lázaro.

### Caspe.

Por término de cinco días y durante las horas de oficina, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que se destina y dueño o usufructuarios de los mismos, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Caspe, 5 de mayo de 1915. — El Alcalde ejerciente, Manuel Cebrián.

### Mainar.

Hasta el 25 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, por las variaciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en su

riqueza rústica y urbana, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión y pago de Derechos reales a la Hacienda.

Durante cinco días se halla de manifiesto, en dicha secretaría, el expediente general de recuento de la ganadería, formado en este Municipio, que ha de servir de base para el pago de contribución en el próximo año 1916.

Mainar, 3 de mayo de 1915. — El Alcalde, Fermín Moneva. — El Secretario, Isidoro Lapeña.

### Moros.

Por término de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la relación general del recuento de la ganadería de este término municipal, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Moros, 4 de mayo de 1915. — El Alcalde ejerciente, Isidro Lacal.

### María.

El recuento de ganadería, formado para el año de 1916, queda expuesto al público, por cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

De igual modo, hasta el 20 del corriente, se admitirán en la misma oficina las altas y bajas para la contribución, previa presentación de los documentos que los justifiquen y de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

María, 3 de mayo de 1915. — El Alcalde, Raimundo Julián.

### Novillas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población, con la dotación anual de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas con los vecinos, que importarán próximamente 1.700 pesetas.

Término para solicitarla treinta días.

Novillas, 3 de mayo de 1915. — El Alcalde, Fernando Irún.

### Orera.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1914, se hallan expuestas al público, por quince días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por todos a quienes pueda interesar, oyéndose las alegaciones legales que a ellas se opongan.

Orera, 3 de mayo de 1915. — El Alcalde, Valentín Collado.

### Pleitas.

Hasta el día 20 del corriente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y edificios y solares para el año de 1916, previa presentación de los documentos legales.

Pleitas, 5 de mayo de 1915. — El Alcalde, Luciano Jarabo.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Mequinenza . . . . .	Del 15 al 23 mayo	Andresita 2.ª . . . . .	Sociedad Electro-química de Flix . . . . .	Reconocimiento y en su caso demarcación . . . . .	Andresita, 1.126 . . . . . Previsión, 361 . . . . . San Pedro, 1.143 . . . . .	Juan González. C.ª G. de Minasy Sondeos. Idem.

Zaragoza, 6 de mayo de 1915. — El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo o por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá a anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Viajero que manifestó llamarse Ricardo Méndez, en el tren mixto de la madrugada del diez y nueve de marzo último, en la línea de Castejón a Miranda de Ebro; comparecerá a declarar en causa por estafa y daños, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, en término de diez días.

DOSET, Pedro; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar a prestar declaración en causa sobre lesiones.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Pina de Ebro.

D. Antonio Pérez López, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en cumplimiento a la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión de los Sres. Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al año actual, habiendo señalado paradicho acto el diez y ocho de los corrientes, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Pina, a cinco de mayo de mil novecientos quince.—Antonio Pérez López.—El Secretario, Miguel Valentín.

##### Zaragoza. — San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para la designación de los Vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados del año actual, he señalado el día quince del actual, a las once; cuyo acto, que será público y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia: se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado.

Dado en Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos quince.—Gerardo Vázquez.—El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.